

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Nueve de junio de dos mil veintitrés

RAD: 2022-00146

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con correo electrónico con antefirma del demandante. En dicha misiva, pone de presente que este despacho le ha vulnerado su derecho a conocer del proceso que instauró, toda vez que no ha podido visualizar las decisiones adoptadas por este despacho.

Al respecto se pone de presente que el demandado instauró demanda por medio de abogado debidamente constituido para ello, a quien se le remitió el vínculo digital del proceso y dicho profesional ha interactuado eficazmente con base en el conocimiento procesal que ha adquirido por este medio, tal como consta en sus actuaciones de parte que son concordantes con las decisiones adoptadas por el juzgado. No obstante lo anterior y conocido el desconocimiento que alude el demandante en esta oportunidad, el día 6 de junio próximo pasado, se le remitió en forma directa el vínculo digital del proceso.

Dicha remisión se efectuó a la dirección digital denunciada en la demanda, diferente a la que ahora emplea el demandado, de manera que a efecto de determinar la autenticidad de los escritos procedentes del demandante, se le requiere a efecto que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de cumplir con su deber en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, haciendo uso del correo electrónico denunciado en la demanda como el elegido para los fines del proceso.

Así las cosas, al contar con el vínculo digital del proceso que se actualiza automáticamente, no solo el demandante puede acceder a las decisiones tomadas por el despacho o al contenido íntegro del proceso instaurado, sino que su poderdante ha podido ejercer en debida forma sus deberes de litigante. Frente a la no inclusión de providencias en el micrositio correspondiente a este Juzgado específicamente en el sitio destinado para publicitar los estados expedidos por el secretario del juzgado, se pone de presente que mediante sentencia de unificación SU355-22 la H. Corte Constitucional en sala plena; advirtió a todos los despachos judiciales del país la forma de publicar en el micrositio web el trámite de los procesos judiciales, disponiendo que se deben ceñir estrictamente a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley, especialmente en lo que tiene que ver con la protección del derecho a la intimidad personal y familiar, de manera que no es dable publicitar al público en general, las decisiones adoptadas por el juez en el presente asunto.

En el mismo sentido se advierte que el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, prohíbe en el estado electrónico la inserción de providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores cuando la autoridad judicial así lo disponga en atención a la reserva legal que conservan las actuaciones. Para el caso particular, y por dicho motivo, no se han insertado las decisiones adoptadas en el último tiempo, ya que decretan medida cautelar.

Oficiese al H. Consejo Superior de la Judicatura adjuntando copia de la presente decisión para los fines indicados en correo anterior procedente de dicha corporación. OFICIESE. Secretaria proceda a organizar el proceso digital de conformidad al protocolo de gestión de documentos electrónico previstos en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó mediante anotación e ESTADO	
No.	22
Hoy	13 JUN 2023 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario	